

LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL GOBIERNO COSTARRICENSE SOBRE LOS BIENES DE LOS ALEMANES DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

*Gertrud Peters S.
Margarita Torres H.*

Abstract

The authors researched on the regional and national legislation concerning the intervention of the German properties in Central America during World War II, 1935-1945. This article includes the general context of the Central American region in relation only to Nicaragua and Guatemala, as well as a more detailed analysis of the case of Costa Rica

Resumen

Las autoras investigaron la legislación nacional y regional sobre los bienes de los alemanes intervenidos en Centroamérica durante la Segunda Guerra Mundial, 1939-1945. El artículo presenta el contexto en el ámbito centroamericano, con el estudio de Guatemala y Nicaragua, y el análisis del caso de Costa Rica con mayor detalle.

La declaración de guerra entre Costa Rica y los países del Eje, en diciembre de 1941, implicó la confiscación de bienes y la administración por parte de una Junta de Custodia de los nacionales de esos estados. El gobierno costarricense dictó reglamentos para impedir que alemanes, italianos y japoneses residentes en Costa Rica tuvieran acceso directo a sus cuentas bancarias, establecimientos comerciales, fincas, plantas agroindustriales, hoteles y pensiones, entre otros.¹

La información analizada se ubica en los primeros años de la guerra (1941-1943), período en el cual se dictan las disposiciones a seguir y se manifiestan claramente las presiones ejercidas por las potencias extranjeras en la política económica del país y de la región centroamericana. Se revisaron principalmente los archivos de la Junta de Custodia de la propiedad intervenida, que se encuentran en el Archivo Nacional, los discursos presidenciales, las leyes y decretos y la prensa escrita de la época en Costa Rica.

En primer lugar, se abordará el contexto de declaración de guerra a nivel centroamericano, concretamente en Nicaragua, Guatemala y Costa Rica, y la política de Defensa Hemisférica de los Estados Unidos de América. En esta sección se podrán evidenciar las actuaciones similares de los gobiernos centroamericanos, en concordancia con la política exterior norteamericana, con respecto a las leyes de migración, las repercusiones de las leyes del Bloqueo Económico, el control y, en varios casos, la deportación de ciudadanos del Eje a campos de concentración en los Estados Unidos de América.

En segundo lugar, se procederá a estudiar el caso de Costa Rica con el fin de analizar la actuación no-neutral del gobierno costarricense, (primero bajo la Oficina de Coordinación y, posteriormente, por la Junta de Custodia) y sus implicaciones en la administración, expropiación, venta y traspaso de los bienes intervenidos a los ciudadanos que figuraron en las listas negras de las legaciones británicas y norteamericanas².

1. Declaración de guerra en el istmo centroamericano

Nicaragua, Guatemala y Costa Rica, al igual que otras naciones latinoamericanas, declararon la guerra a los países del Eje entre el 7 y el 11 de diciembre de 1941, de acuerdo con los tratados de Defensa Hemisférica y Solidaridad Panamericana que habían sido firmados con anterioridad, a instancia de los Estados Unidos.

De inmediato, se decretaron nuevas disposiciones para el trato y la administración de los bienes de los ciudadanos del Eje, en especial de los nacionales alemanes. En Nicaragua, según Decreto No. 70 del 16 de diciembre de 1941 se estableció lo siguiente:

“Artículo 1°. Mientras exista el estado de guerra entre la República de Nicaragua y el Japón, Alemania e Italia, todos los fondos y valores en poder de las instituciones bancarias de la República que pertenezcan a japoneses, alemanes o italianos o a quienes figuren en las Listas Proclamadas de los Estados Unidos, se mantendrán bloqueados.

Artículo 4°. Los términos del presente Decreto serán aplicables también a empresas o individuos que en lo futuro puedan estar en guerra con Nicaragua.”³

De acuerdo con la investigación de Goetz Von Houwald, en Nicaragua fueron decomisadas todas las pertenencias de los ciudadanos alemanes por un valor de varios millones de dólares. Todos los hombres alemanes, con algunas excepciones especiales, fueron sacados de sus casas por la noche y encerrados en la tristemente célebre cárcel El Hormiguero, o en la confiscada Quinta Eitzen, bajo condiciones humillantes, tratados como criminales y no como detenidos civiles.⁴ Además, motivados por noticias periodísticas que exacerbaban asuntos “raciales” entre alemanes y nicaragüenses, se efectuaron manifestaciones estudiantiles que ocasionaron serios disturbios por lo que se se procedió a cerrar los negocios de aquellos extranjeros para evitar daños mayores.⁵

Siendo los alemanes el grupo más importante en el negocio cafetalero de Centroamérica, por Decreto No. 72, se procedió a limitar su influencia en los mercados durante la Guerra Mundial, así se estableció:

“Artículo 1°. Firmas o individuos de países en guerra con Nicaragua o incluidos en las Listas Proclamadas de los Estados Unidos que sean dueños o tengan en su poder plantaciones de café, deberán entregar sus cosechas al Banco Nacional de Nicaragua, Oficina de Importación y Exportación, tan pronto como estas hayan sido recogidas y alistadas para la exportación.”⁶

Claramente se estableció que, del monto de la venta del café, se pagarían con prioridad: los impuestos al Gobierno, gastos indispensables de las fincas, gastos de subsistencia de los dueños de la cosechas -si no tenía otro ingreso adicional-, deudas

y, si quedaban utilidades, estas serían bloqueadas y congeladas bajo la interferencia del Banco Central de Nicaragua.⁷

Las detenciones y confiscaciones fueron realizadas con base en las “listas negras” o “listas proclamadas”⁸, en donde aparecían los ciudadanos de los países del Eje radicados en Nicaragua y que poseían propiedades. De esta forma, se detuvo a más de cien hombres alemanes, de los cuales la mayoría fue embarcada hacia San Francisco, California, a mediados de mayo de 1942 y enviada a campos de concentración en Texas o a otros lugares.⁹ Otras familias alemanas fueron transportadas a los campos de concentración norteamericanos en los siguientes meses.

Los bienes de los alemanes, deportados o no, fueron liquidados por el Banco Nacional de Nicaragua a través de la promulgación de varios decretos ejecutivos entre 1941 y 1943. Los montos resultantes de la liquidación de las propiedades de menor cuantía fueron puestos al 6% de interés en “Bonos Pro Defensa Patria”. Las grandes propiedades fueron subastadas a precios de “regalía”, sobre todo las que se encontraban en las cercanías de la capital; incluso, en algunos casos, la Guardia Nacional impidió la entrada a diversos compradores con el fin de que solo pudieran negociar personas allegadas al gobierno. Por ejemplo, las fincas de la familia Bahlke, que se encontraban en la ciudad de Managua, sufrieron los siguientes actos:

“El Sr. Bahlke desafortunadamente tenía sobre su valiosa propiedad una pequeña hipoteca del Banco de Londres. El Banco estaba de acuerdo en cancelar la hipoteca por el pago de 40.000 dólares. Cuando su cheque fue extendido por la firma Nottebohn Hnos y fue presentado en Nueva York, ya se había puesto a esta firma en la “Lista Negra”, lo que permitió al banco apoderarse de toda la propiedad, que era mucho más valiosa, que la mencionada suma, de manera que fue subastada, por este valor mínimo. También en algunos casos se despilfarraron las fincas; por ejemplo, una finca que producía una ganancia de 5000 dólares anuales fue subastada por 100 dólares.”¹⁰

La liquidación de los “bienes controlados” terminó el 26 de julio de 1950; así, después de la Guerra, algunos alemanes recibieron los “Bonos Pro Defensa Patria” pero al 60% del valor nominal.

El caso de Guatemala es mucho más complicado porque allí la colonia de alemanes era la más grande de Centroamérica y su influencia en la economía nacional y local era superior a otros países del istmo.¹¹ La Segunda Guerra Mundial trajo dos efectos nocivos para ellos, primero la ruptura de las relaciones comerciales con Alemania y luego la posición del presidente Ubico, aliada a los intereses de Washington, que atacó luego los intereses económicos de los alemanes:

“De hecho, la actitud y política exterior del presidente Ubico pareció inicialmente un tanto ambigua a los intereses de Estados Unidos, que con su política del “Buen Vecino” y de Defensa Hemisférica, trató de acaparar el monopolio comercial del subcontinente. Al ayudar la diplomacia estadounidense a Jorge Ubico a escalar la silla presidencial en 1931, Washington esperaba del presidente guatemalteco una actitud pronorteamericana incondicional, pero que resultaba negativa para los intereses económicos de Guatemala, porque su economía dependía de la producción y exportación de café controlada en un alto porcentaje por nacionales alemanes.”¹²

El gobierno guatemalteco reformó la Ley de Extranjería del 7 de octubre de 1938, que permitía la naturalización a las personas de padres extranjeros nacidas en

Guatemala, al mismo tiempo que mantenían el derecho a la nacionalidad de sus padres, de acuerdo a tratados y convenios internacionales. Luego de impedir lo anterior, por ley del 24 de mayo de 1939, se prohibió el ejercicio directo o indirecto en actividades políticas a los extranjeros en Guatemala.

El 6 de setiembre de 1939, Guatemala se declaró neutral ante el conflicto europeo, aunque manifestó al ministro alemán que, a pesar de la amistad entre los dos pueblos, toda intromisión submarina contra Estados Unidos sería el fin de la neutralidad. Esta situación se fortaleció con el ofrecimiento de apoyar a los Estados Unidos en caso de guerra, que el presidente Ubico había dado al ministro plenipotenciario de esa nación en Guatemala para 1937.

Así, por decreto estatal, el 11 de junio de 1940 se reformó la Ley de Extranjería en los siguientes términos:

*"...la adquisición de la nacionalidad guatemalteca por naturalización, implicaba para el naturalizado la renuncia y abandono absoluto de los vínculos políticos que lo unían a su país de origen o a cualquier otro país extranjero, y reiteraba la abstención de actos o manifestaciones que implicaban vinculación política con el país de origen."*¹³

El principal problema de inseguridad que representaba Guatemala para Washington era el control que tenían los alemanes sobre el comercio y la producción del café y la posible influencia del pensamiento nazi en Centroamérica bajo el Nationalsozialistische Deutsche Arbeiterpartei (NSDAP) y periódicos nacionales. El 17 de julio apareció la primera "Lista negra" en los Estados Unidos y fue publicada en Guatemala por medio de la edición del diario El Imparcial a partir del 27 de ese mes. La lista incluía 254 firmas comerciales y fincas de alemanes en ese país.

El bloqueo de las fincas de nacionales alemanes constituía un serio problema económico porque sus cosechas abarcaban, entre otras, el 40% del total del café producido en ese país y su inactividad traería dramáticas consecuencias sociales y económicas: desempleo, bajos ingresos, menos ingresos en divisas y reducción del presupuesto nacional. Igualmente, algunos productores nacionales y extranjeros adeudaban préstamos a firmas de banqueros y comerciantes proclamados en las listas, lo cual perjudicaría la riqueza nacional.

Para resolver el conflicto, y en salvaguardia de los intereses nacionales y de la política de Defensa Hemisférica, el Gobierno dispuso, por medio del Decreto No. 2601 de 9 de octubre de 1941, lo siguiente:

*"Artículo 1°. Todas las personas naturales o jurídicas que siendo propietarias, arrendatarias o poseedoras de fincas de café, incluidas en la lista proclamada y que deseen exportar los frutos, deberán entregar sus cosechas al Banco Central de Guatemala, inmediatamente que sean recolectadas y estén en condiciones de exportación."*¹⁴

El Banco asumió el control de las fincas de quienes aparecían en las listas negras y fue el encargado de gestionar la exportación del café recibido y retener los beneficios en cuentas bloqueadas, además debía pagar los impuestos al Estado, los costos de la administración y operaciones corrientes de las fincas, los intereses y amortizaciones de las deudas pendientes y el mantenimiento personal de los alemanes intervenidos y sus familias. Dicha disposición se reguló por el Decreto No. 2628 o Ley Reglamentaria del 8 de noviembre de 1941.¹⁵

La confiscación de los bienes de los "alemanes proclamados" en la Lista Negra estaba implícita en este decreto. Toda exportación de café hacia los Estados Unidos -casi único importador del grano latinoamericano durante la Segunda Guerra Mundial- debía obtener un visto bueno del cónsul de esa nación en Guatemala. Y así, se dio la declaratoria de guerra del presidente Ubico contra Japón el 8 de diciembre de 1941, y contra Alemania e Italia el 11 del mismo mes: de inmediato se decretó la restricción de las garantías constitucionales a los nacionales de los países del Eje residentes en Guatemala por todo el plazo que durara la guerra.

Las acciones a seguir por el gobierno de Ubico fueron similares a las suscitadas en otros países como Nicaragua y Costa Rica, de acuerdo con la Solidaridad Hemisférica pactada en conferencias internacionales y la actitud pronorteamericana de sus mandatarios. En este sentido, el primer movimiento realizado en Guatemala fue la intervención del Ferrocarril de Verapaz y, luego, por medio de la Ley de Emergencia, el gobierno impuso restricciones a las garantías constitucionales de los nacionales del Eje: prohibía el funcionamiento de clubes, escuelas, agrupaciones deportivas, intelectuales y de cualquier otra índole dirigidas por alemanes, italianos o japoneses. Se congelaron los depósitos y cuentas bancarias de "nacionales bloqueados"¹⁶, aunque permitían que estos continuaran ejerciendo funciones que no estuvieran comprendidas en

"...Las compras y ventas al por menor, ni las que, para abastecer comercios del interior del país, acostumbraban efectuar las empresas comerciales e industriales de las personas afecta (das) por dicho decreto"¹⁷

Con esta Ley de Emergencia del 23 de diciembre de 1941, se dio inicio a la deportación de los alemanes que figuraban en las "listas proclamadas". Mediante un aviso periodístico -igual sucedió en Costa Rica-, todos los alemanes debían reportarse ante el Director de la Policía Nacional, donde se les interrogaba y se tomaban sus datos personales, debiendo reportarse diariamente para tener control estricto sobre sus acciones. El primer grupo de alemanes deportados partió el 5 de enero de 1942 rumbo a New Orleans, luego se enviaron otros a Oklahoma, New York y Texas.

El 9 de enero de 1942 se publicaron las "listas proclamadas de los nacionales bloqueados" en el periódico Diario de Centro América y, al mes siguiente, el gobierno intervino las compañías alemanas de seguros; en junio ocupó las fincas de café, los ingenios de azúcar, beneficios de café, haciendas y fincas rústicas de los alemanes, designando al Banco Central para que hiciera un inventario detallado de los valores y existencias. Además, las propiedades inmobiliarias, maquinarias e industrias que no producían café fueron intervenidas por el Departamento Agrícola del Crédito Hipotecario Nacional. Las instituciones controladoras manejaron los libros de contabilidad, archivos, cajas y fondos o depósitos de esas propiedades.

Desde diciembre de 1941, el gobierno guatemalteco aumentó gradualmente los impuestos a las fincas intervenidas y a las exportaciones de café, cardamomo y azúcar para destinarlos a la defensa nacional.¹⁸ De la misma manera, el gobierno tenía que pedir autorización al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para vender el café de las fincas de los ciudadanos y compañías alemanas. La condición de los norteamericanos era dejar un margen de utilidad mínimo a los dueños del café exportado, el cual fue especificado en un 1,67% de los gastos, esta suma quedaba inmovilizada en el Banco Central de Guatemala y era utilizada para gastos de subsistencia de los propietarios de las fincas. En caso de que existiera "algún sobrante" del precio

obtenido, era congelado en las arcas del Banco Central de Guatemala y se podría disponer de él hasta finalizada la guerra, en caso de que no hubiera sido afecto a otras responsabilidades.

Vale mencionar que, en 1945, la Oficina de Bienes Nacionales e Intervenidos vendió al Ejército de los Estados Unidos 156.000 quintales de café oro, a un precio inferior al que se negociaba libremente en plaza. La justificación del gobierno guatemalteco fue hacer una contribución a la guerra.

El manejo y operación de las fincas de propiedad enemiga estuvo bloqueado a los proclamados en las "listas negras", lo cual fue exigido por la Embajada de los Estados Unidos en Guatemala y, además, esta misma sede aceptó con plácemes el plan de nacionalizar las propiedades rústicas poseídas por personas o firmas bloqueadas. El caso más importante fue la nacionalización del complejo de fincas de la Central American Plantations Corporation (CAPCO), inscrita en Wilmington. Esta empresa producía el 5,41% del café y el 12,86% del azúcar en Guatemala. El gobierno compró todas las propiedades, derechos y títulos, por lo que la compañía se retiró del país. En compensación, los nuevos representantes y apoderados de CAPCO obtuvieron del gobierno el derecho de explotar la chinchona - artículo de gran demanda durante la guerra- en la finca El Porvenir, de nacionales alemanes.

En octubre de 1943, se expropió de manera forzosa el Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte, con todos sus bienes muebles e inmuebles, por causas de "utilidad pública"¹⁹, y, para 1944, se expropiaron y nacionalizaron todas las fincas de café de los alemanes, bonos, acciones y participaciones que tuvieran en alguna o algunas fincas expropiadas. El valor declarado de las propiedades en 1944 ascendía a 8.925.679,57 quetzales. La productividad de algunas fincas confiscadas bajó durante este período debido a la falta de incentivos y experiencia, y también por corrupción.²⁰

Aunque la Segunda Guerra Mundial finalizó en 1945, es hasta el 25 de mayo de 1949 cuando el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto No. 630 o Ley de Liquidación de Asuntos de Guerra, la cual suspendió la reglamentación homogénea sobre el régimen de propiedad enemiga y las reclamaciones de guerra, emitida el 7 de octubre de 1938 que ordenaba expropiar -por utilidad pública- todos los bienes, derechos y acciones poseídos por los nacionales alemanes, personas individuales o jurídicas -aunque posteriormente hubieren cambiado de nacionalidad.²¹

2. Estudio de caso: Costa Rica²²

Varias conferencias intracontinentales abrieron el surco para sembrar bases de cooperación entre las naciones americanas. El Panamericanismo era una realidad para el continente así como el deseo de cooperación y fraternidad entre los gobiernos. En el mensaje presidencial del 8 de mayo de 1940, el Dr. Calderón Guardia elogiaba las buenas relaciones internacionales que mantenía el país, basado en la justicia y el derecho, proclamando:

"La dura prueba por que hoy atraviesa Europa evidencia la imperiosa necesidad de un claro y cordial entendimiento entre los pueblos. Profesando esa firme convicción, mi gobierno pondrá, dentro de las modestas capacidades del país, su más ferviente concurso al servicio de la armonía internacional; y desde luego, al noble y generoso ideal panamericano, que durante cincuenta años ha venido laborando por un mejor provenir para las naciones de este hemisferio..."²³

El presidente Roosevelt había dado mayor impulso a este movimiento desde 1936 en la ciudad de Buenos Aires, cuya más alta expresión fue la Declaración de Lima de 1938. Una vez iniciado el conflicto europeo, las naciones americanas debieron adoptar una política común para resguardar los intereses del continente, sobre todo atendiendo los principios de seguridad continental, paz y respeto a la libertad. El mismo presidente de Costa Rica había visitado a su homólogo en Washington para cimentar una plataforma de asistencia mutua que garantizará la seguridad y tranquilidad en América.

En setiembre de 1939, dentro del marco de la Conferencia de Panamá, se creó el Comité de Neutralidad de Río de Janeiro con el fin de velar por la seguridad del hemisferio. Costa Rica, al igual que los Estados Unidos, México, Venezuela, Brasil, Chile y Argentina, designó un representante ante aquella.²⁴

Adicionalmente, Costa Rica había suscrito y ratificado el Acta de La Habana sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América, de acuerdo al proyecto que había presentado el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Cordell Hull.²⁵

En el medio nacional costarricense, desde el período presidencial del Lic. León Cortés Castro (1936-1940), se estaba preparando al país para afrontar esta coyuntura difícil en materia económica. Ya para el 18 de junio de 1940, el Congreso Constitucional había sustituido los derechos de aduana por una tarifa gradual a las mercaderías importadas mientras permaneciera la guerra.²⁶ Luego, se tomaron medidas a nivel político como la creación de la Policía Nacional, para unificar los cuerpos policíacos y militares, por medio de la Ley No. 114 del 6 de julio de 1940.²⁷

Un incidente en aguas territoriales de Costa Rica suscitó la primera actuación del país de forma no neutral. Dos barcos de naciones del Eje se refugiaron en Puntarenas: el Fella, de Italia, y el Eisenach, de Alemania. Con la intención de desarmar esas naves, primero como solicitud del gobierno británico y luego por mutuo acuerdo con la Legación de los Estados Unidos, se decidió capturarlas el 31 de marzo de 1941. Pero, de manera inesperada, los dos barcos fueron incendiados y hundidos por sus tripulantes en la madrugada de aquel día, hecho que fue interpretado por el gobierno costarricense como sabotaje.²⁸

El suceso no pasó a mayores consideraciones del gobierno costarricense, quien se refería —en solo nueve renglones de su Mensaje Presidencial del 1 de mayo de 1941— al incendio de los barcos Eisenach y Fella, de la manera siguiente:

*“Estos barcos que permanecían refugiados en nuestro puerto del Pacífico para evitar el riesgo del bloqueo británico, fueron incendiados por sus tripulantes en momentos en que autoridades del orden administrativo se proponían efectuar una inspección de los mismos. El acto de sabotaje que ese incendio implica, está siendo investigado por los Tribunales de Justicia.”*²⁹

Antes de la declaración de guerra por el gobierno costarricense a las naciones del Eje, las relaciones diplomáticas se modificaron conforme a los nuevos acontecimientos. El Gobierno alemán había dispuesto que era inadmisibles el ejercicio de las funciones oficiales de los cónsules de Costa Rica en los territorios ocupados por sus tropas: Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Noruega a partir de setiembre de 1941. Ante esta medida, el 29 de setiembre del mismo año, el presidente de la República de Costa Rica, decretó:

*"Declarar inadmisibles las funciones oficiales de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares alemanes en cualquier punto del territorio nacional, a partir del 30 de este mismo mes, durante el tiempo que dure la inhabilidad de nuestros Cónsules en los lugares que arriba se mencionan."*³⁰

Como respuesta a las medidas restrictivas que algunos gobiernos habían impuesto al comercio con nacionales de países enemigos, el Ejecutivo creó la Oficina de Coordinación, como dependencia de la Secretaría de Hacienda y Comercio, mediante el Decreto No. 44 del 10 de octubre de 1941. Esta organización tenía a cargo la fiscalización de las operaciones de las personas o empresas nacionales de los países enemigos. Así que, el desplazamiento de estas personas y firmas de los negocios agrícolas, industriales y de comercio por la oficina mencionada:

*"...no traería la desocupación ni paralización de las actividades económicas nacionales"*³¹

a. La declaratoria de Guerra de Costa Rica

La guerra fue postulada bajo la causa democrática que sustentaba los ideales políticos del pueblo costarricense y porque:

*"... al fin el torbellino [la guerra en Europa] acabó por arrollarnos también a nosotros: el 8 de diciembre último, Costa Rica se declaró en estado de guerra con el Japón...: el 7 de diciembre de 1941 el Japón declaró la guerra a los Estados Unidos de América, y perpetró actos de hostilidad en Hawaii y las Islas Filipinas. Ante tan graves sucesos, era preciso que delineáramos nuestra actitud, la cual no admitía dudas ni vacilaciones."*³²

En las Conferencias de Buenos Aires, Lima, Panamá y La Habana de 1936, 1938, 1939 y 1940, respectivamente, se había pactado la solidaridad americana en términos precisos e indudables, según los cuales todo atentado de un Estado no americano contra la integridad de cualquiera de este continente, debía ser considerado como dirigido contra todos. El Gobierno de Costa Rica había ratificado los protocolos de esas Conferencias, de ahí que fueran considerados vinculantes, por el categórico imperativo del honor nacional:

*"...por el supremo interés que nos incumbe como miembros de la familia panamericana, a no mirar con indiferencia el conflicto, y a correr la misma suerte de los Estados Unidos, así como a aportar, llegado el caso, todo cuanto esté a nuestro alcance para la acción común en la defensa continental."*³³

Posteriormente, Italia y Alemania también declararon guerra a los Estados Unidos de América, y por idénticas razones a las que militaron en el caso anterior, hubo de declararse asimismo el estado de guerra entre Costa Rica y Alemania e Italia el 11 de diciembre citado³⁴.

Al final de su período presidencial, el Dr. Calderón Guardia hizo énfasis, de nuevo, en la justificación de la declaratoria de guerra:

"...como acto de obligada solidaridad con la gran democracia del Norte a la cual nos unen los más fuertes vínculos de leal amistad. Yo pienso que Costa Rica deberá siempre recordar con

íntimo y profundo orgullo que fue el primer país del mundo que así demostró su amor a la justicia y a la libertad.”³⁵

Las primeras medidas de defensa nacional fueron consultadas por la Secretaría de Seguridad Pública a “gobiernos más experimentados”, particularmente al de los Estados Unidos, para proceder en “perfecta armonía”. El Estado costarricense suspendió las garantías constitucionales en los artículos 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 40 y 41 en todo el territorio nacional por períodos sucesivos y hasta el fin de la guerra.³⁶ Luego se procedió, por Decreto Ejecutivo No.11, del 11 de diciembre de 1941, a tomar las medidas necesarias para preservar el orden interno e impedir cualquier acto que pudiera traducirse en beneficio para el enemigo. En este sentido, no existían diferencias con los regímenes no democráticos del resto de América Latina: Costa Rica vivía un estado donde las garantías fueron suspendidas durante todo el período de la segunda guerra mundial.

El artículo primero del citado decreto consignaba que todos los costarricenses debían contribuir, en la medida de sus facultades, a la defensa del Estado durante el curso del conflicto y prestar los auxilios necesarios a las autoridades. El artículo segundo manifestaba que:

“El Gobierno garantizaría entera seguridad en sus personas y bienes a los súbditos de las Naciones con las cuales existe el estado de guerra mientras permanezcan en el territorio, siempre que observen una conducta correcta a juicio de las autoridades militares o de policía y mientras la necesidad justificada no obligue a variar esa situación, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Los súbditos de dichas naciones que ejerciten en cualquier forma actividades peligrosas al interés del Estado, serán reconcentrados en los campos de internación que para el efecto se establezcan o expulsados del territorio de la República a opción del Poder Ejecutivo.”³⁷

También se decretó censura para las comunicaciones con los países del Eje y la consideración de sospechoso a la persona que ayudara al enemigo.

Los súbditos japoneses, alemanes e italianos que se encontraban en el país quedaron sometidos a vigilancia especial de las autoridades militares del lugar donde residían³⁸. Asimismo, se expropió a favor de la Hacienda Militar las plantas generadoras de electricidad, sistemas de comunicación internos y externos, así como todas las materias y armas explosivas que se encontraran en el territorio nacional en manos de ciudadanos de países del Eje³⁹.

El 26 de diciembre de 1941, el presidente Calderón decretó:

“Artículo 1º - Queda terminantemente prohibido todo acto de comercio entre las personas que residan en Costa Rica, nacionales o extranjeros, y las personas que residan en Japón, Alemania o Italia, sea cual fuere su nacionalidad.

Artículo 2º - Los súbditos japoneses, alemanes o italianos que se encuentran en el país, deberán presentar a la Oficina de Coordinación, creada por Decreto N° 44, de 10 de octubre último, una declaración jurada completa y detallada de sus propiedades y bienes.”⁴⁰

Los patronos estaban obligados a informar la nacionalidad de los trabajadores que tuvieran a su cargo y las labores que realizaban.⁴¹ Las sociedades o empresas debieron presentar listas de socios y accionistas con sus respectivas participaciones y valores invertidos. Así, todas las actividades comerciales que realizaban personas jurídicas

o físicas japonesas, alemanas o italianas residentes en Costa Rica quedaron sometidas a control y vigilancia especial del Estado.⁴² El 12 de diciembre de 1942 se decretó la Ley del Bloqueo Económico que establecía todas las disposiciones que regulaban las actividades económicas de los súbditos alemanes, italianos y japoneses residentes en Costa Rica, de sus esposas e hijos –incluso de los nacionalizados–, se incluyeron los costarricenses que por razones de estudio, familiares, comerciales, agrícolas, industriales o de trabajo tuviesen relaciones con personas físicas o jurídicas de países enemigos.

El capítulo segundo de esta ley estableció lo referente a la creación de una junta que administrara los bienes muebles e inmuebles de los enemigos de guerra, que se llamó la Junta de Custodia de la Propiedad Enemiga. El Capítulo 3° establece las facultades de ésta y el siguiente enumera sus medidas de control. Por último, el Capítulo V dispuso acerca de los Bonos de Defensa y el VI se refería a las sanciones por contrariar dicha ley.⁴³

A través de esta normativa, el Gobierno de Costa Rica buscó limitar la influencia económica de las familias con ascendencia alemana que desarrollaban áreas estratégicas en la economía nacional: producción agroindustrial de café, caña, yuca, cacao, comercio y fuerza eléctrica. Se les impidió realizar exportaciones e importaciones de cualquier tipo, realizar procesos industriales, explotar o administrar sus fincas o demás bienes inmuebles, se congelaron sus cuentas bancarias y se les sometió a un estricto control.

“La existencia en el país de grandes capitales, producto del trabajo y el esfuerzo de generaciones de ciudadanos costarricenses por nacimiento pero de ascendencia enemiga y que desempeñaban por su tamaño importante papel en la economía nacional especialmente en el campo agrícola e industrial, va a ser considerada por muchos ciudadanos como una gran posibilidad para encontrarle solución a la crisis económica del país, producto de la guerra. Sin tomar en cuenta la violación de principios constitucionales...”⁴⁴

Después, se determinaron los territorios que según el Artículo N°1 de la Ley N° 26, debían considerarse sujetos a las medida del bloqueo económico, o sea, “todo territorio poseído por fuerzas de las naciones enemigas”, fuera cual fuere el Estado a que pertenecía.⁴⁵

El capital líquido alemán en Costa Rica a principios de 1940 era cuantioso, se estimaba entre ₡23.899.029,79 y ₡28.706.607,39⁴⁶. Casi un 50% del total de las inversiones de la colonia alemana en Costa Rica estaba concentrada en cinco grandes firmas: los Niehaus, Steinvorth, Peters, Von Schroeter y Hübbe e hijos⁴⁷ El capital alemán estaba colocado en actividades estratégicas para la economía del país, el comercio exportador e importador, la caficultura, fincas e ingenios de azúcar, aserraderos de maderas, cacao, hule, generadores de electricidad, almacenes de distintos artículos, maquinarias, automóviles y otros, tipografías, librerías, acciones en la banca, y otros negocios más.

b. Medidas migratorias

El movimiento migratorio era intenso en esos años. En 1940 se había mantenido restringida la entrada al país de súbditos de las naciones beligerantes en Europa, con pocas excepciones.⁴⁸ Para controlar la entrada y salida de nacionales y extranjeros se estableció la Oficina de Migración, en la Secretaría de Seguridad Pública el 4 de junio de 1940, bajo la Ley No. 37.⁴⁹ Todo extranjero residente en el país debía portar- además de

la cédula de identidad- una "Cédula de Residencia", por medio de la cual la Secretaría de Seguridad Pública podría controlar los datos de identificación del foráneo y su localización cada año, pues debía ser renovada cada doce meses. En caso de infracciones a la ley, se decretaron las sanciones del caso, por la presión internacional de control de nacionales de países beligerantes.

El 20 de diciembre de 1941 y con el objetivo de facilitar la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 47, del 11 de diciembre de ese año,⁵⁰ se estableció que los súbditos alemanes, italianos y japoneses residentes en el país estaban obligados a presentarse ante la respectiva autoridad del lugar donde residían, con el fin de obtener cualquier permiso para abandonar la jurisdicción en que vivían, tanto para un viaje dentro o fuera del país.

Para coordinar los esfuerzos de todas las naciones del Continente, y acatando las disposiciones del Comité de Defensa Política de Montevideo, se propuso y emitió una reforma a la Ley de Extranjería y Naturalización. En ella se restringía el otorgamiento de cartas de naturalización, la fe en las bases de datos y la cancelación de las cartas concedidas indebidamente a los enemigos de la República. Asimismo, se incorporó la prohibición de que optaran por la ciudadanía costarricense los hijos de nacionales de los países con los cuales Costa Rica estaba en guerra, restricción ya vigente en cuanto a la naturalización en las leyes del país.⁵¹

Al igual que en otros países centroamericanos, el Consejo de Gobierno de Costa Rica inició en 1941 la deportación de alemanes de nuestro país. Cuando se le declaró la guerra a los países del Eje, todas las medidas de seguridad van a ser declaradas por un consejo de guerra, que era presidido por el Presidente de la República⁵². En convenio con el gobierno de los Estados Unidos, algunas familias y personas fueron detenidas en Costa Rica y deportadas hacia campos de concentración en ese país del norte. La mayoría de los hombres estuvieron confinados en la Penintenciaría Nacional y luego en el campo de concentración de la avenida diez en San José; las mujeres y los niños fueron llevados al Club Alemán en Guadalupe (expropiado por el gobierno). Luego, todos fueron transportados por vía férrea al puerto de Puntarenas y allí se les embarcó hacinados en las bodegas hacia puertos de California. El consejo de guerra de Costa Rica los envió a distintos campos de internamiento norteamericanos, justificando su decisión en razones de seguridad nacional y continental. Los dos campos de concentración en donde estuvieron la mayoría de los latinoamericanos fueron Cristal City, en Texas, y Bismark, en Dakota del Norte⁵³.

Las fuentes históricas estimaban un total de más de 300 personas deportadas desde Costa Rica; eran familias alemanas e italianas que incluían, en numerosos casos, hijos y esposas costarricenses.

Como muchos de estos ciudadanos fueron puestos en campos de concentración en contra de su voluntad y luego tuvieron que viajar obligados a los Estados Unidos, sufrieron todas las desventajas de los inmigrantes ilegales en ese país del Norte. En un expediente⁵⁴ de los Archivos Nacionales de los Estados Unidos se ha encontrado la siguiente información: la familia detenida por el gobierno costarricense salió de Puntarenas, Costa Rica, y desembarcó en el puerto de San Pedro, California. Durante el viaje estuvieron bajo la mira de guardias armados y no habían podido ver la luz del día con facilidad. Cuando llegaron a los Estados Unidos fueron rociados con DDT y, además, se les detuvo de inmediato por no poseer una visa americana válida para entrar a ese país. De esta manera, la familia entera fue confiscada en el campo de internamiento de Cristal City, uno de los 50 centros en los Estados Unidos.

Algunas familias alemanas y hombres solos fueron intercambiados con el Tercer Reich por turistas y hombres de negocios norteamericanos que habían quedado detrás de las líneas del Eje y fueron deportados a Alemania entre 1944 y 1945.

Otros fueron liberados en los Estados Unidos cuando terminó la guerra, pero no poseían visa ni papeles en regla y fueron arrestados por estar de forma ilegal en esa nación. Algunos de ellos encontraron la manera de salir de los Estados Unidos y regresar a Costa Rica.

c. Comercio y economía

Con respecto al comercio ejercido por extranjeros, el gobierno del Dr. Calderón Guardia impuso restricciones como lo siguiente:

*"Debe otorgarse al comercio el amparo necesario contra los peligros que entre nosotros lo acechan. Mi impresión sobre este particular es que el comercio debe ser empresa de personas arraigadas en el país, para evitar la posibilidad de concurrencia desleal... No debe, en consecuencia, consentirse el ingreso de extranjeros cuyos fines no sean laborar la tierra, mejorar las industrias, o introducir o enseñar las ciencias y las artes."*⁵⁵

En este sentido, se aprobó una reforma constitucional al Artículo 12, con el fin de someter el ejercicio del comercio por parte de extranjeros en Costa Rica solamente a los casos de reciprocidad internacional y así evitar condiciones de desventaja para los ciudadanos costarricenses.

Con la misma intención, el 29 de diciembre de 1943, por medio de la ley N°52, se fijó que para ejercer el comercio en el país se requería ser ciudadano costarricense y, en el caso de las sociedades, era necesario que los accionistas fueran costarricenses. Sin embargo, las personas físicas y las sociedades extranjeras podrían continuar ejerciendo sus facultades siempre y cuando se hubieren establecido legalmente antes del 1° de enero de 1944.⁵⁶

La guerra había traído repercusiones funestas para la economía de Costa Rica. No sólo se habían cerrado los mercados europeos a la exportación del café, sino que también la reducción en las importaciones había mermado los ingresos al fisco producto de los impuestos de aduana.

*"El primer golpe fuerte que por causa de ella recibimos nosotros, fue el cierre de los mercados de Europa, que impidió la exportación de nuestro café, base como es sabido, de la estabilidad económica de Costa Rica. Era preciso acudir con prontitud en defensa de esa industria, para impedir un desastre nacional de incalculables proporciones."*⁵⁷

Se derogaron impuestos de exportación, así como municipales y se creó un nuevo gravamen con destino a la propaganda del café en el mercado norteamericano. El Estado garantizó a los productores un precio mínimo de treinta colones por fanega y creó la Oficina de Cuotas del Café, el día 25 de octubre de 1940, para regular, controlar, autorizar y exportar el grano, requisito obligante para suscribir el Convenio de Cuotas de Exportación, suscrito en Washington el 28 de noviembre de 1940.

En este sentido, el gobierno americano se comprometió a recibir 260.000 quintales de café costarricense por año –lo que representaba alrededor del 50% de la cosecha nacional- a un precio estable y libre de cargas fiscales. Sin embargo, no se hacía

una diferenciación por calidades del grano, por consiguiente, se afectaba el precio de las mejores marcas del café costarricense, acostumbrado a recibir posiciones superiores en los mercados europeos.

Debido a las inclemencias de la guerra, el Congreso Constitucional creó la Oficina de Defensa Económica para aplicar las medidas necesarias y así solventar la emergencia de carácter económico; en especial, los asuntos de importación, cuotas, distribución de gasolina y hule, y la fijación de precios de artículos importados o fabricados en el país.⁵⁸

La deuda pública aumentó durante el período de la guerra, pues el gobierno había recurrido al crédito para completar las obras públicas siguientes: la carretera interamericana, el Camino Militar Interfronterizo, escuelas, puentes, cañerías o carreteras vecinales. Ante el desarrollo infraestructural, no había podido ampliar su capacidad de recolectar tributos.⁵⁹

Esta situación fiscal fue afrontada mediante "la colaboración de técnicos americanos", delegados del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos, quienes dictaminaron el ordenamiento de la Hacienda Pública.⁶⁰ Al mismo tiempo, se logró obtener de la Oficina de Administración de Precios de los Estados Unidos, colaboración para afrontar la inflación y el aumento en el coste de la vida durante aquellos días de guerra. De forma recíproca, Costa Rica ayudaría con las garantías a los cultivos de hule, abacá y chinchona, y haría

*"... todo lo posible, con el anhelo de que el continente encuentre dentro de su territorio todos los productos necesarios para subsistir y desenvolverse tanto ahora como en el futuro.... Estoy seguro de que cualquier demanda que los países en guerra contra el totalitarismo nos hicieren pidiendo nuestra colaboración, sería gustosamente aceptada por el pueblo costarricense."*⁶¹

¿Cómo controló el gobierno las actividades, la vida cotidiana y los bienes de los ciudadanos del Eje?

El Estado costarricense creó organismos de control de los bienes de los súbditos alemanes, italianos y japoneses. Primero, se instauró la Oficina de Coordinación. El 27 de junio de 1942, el Congreso Nacional de la República de Costa Rica -por medio de la Ley No. 66- ratificó varios decretos del Poder Ejecutivo para ajustarse a los mandatos de la Constitución y a las necesidades de defensa nacional. Muchos de los decretos tenían relación con la creación de la Oficina de Coordinación, que era la fiscalizadora de los bienes enemigos, la prohibición del comercio con las naciones del Eje y la creación de la Junta de Custodia, adscrita a la Oficina de Coordinación. A este respecto, el Artículo 2 de esta Ley decía:

*"Refúndase en la Junta de Custodia las funciones de la Oficina de Coordinación y decláranse legítimos los actos de esos organismos realizados dentro de los límites de los decretos creadores. Artículo 3°-Habiendo cesado el entendimiento con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, que dio origen a los contratos de coordinación y habiendo quedado, por tal motivo, sin efectividad práctica dichos contratos, se aprueba la rescisión que de ellos hiciera el Poder Ejecutivo, por medio de la Oficina de Coordinación."*⁶²

Además, se acordó la creación de un impuesto a los capitales mayores de ₡50.000 de los nacionales de los países en guerra con Costa Rica y las personas o firmas

inscritas en las "listas proclamadas" con el fin de cubrir los gastos que demandara la Junta de Custodia y la Junta de Defensa Civil y Nacional.

Al mismo tiempo, el Artículo 8° aprobaba que,

"Sin perjuicio de las demás sanciones ya establecidas, se declaran absolutamente nulas todas las transacciones que celebren nacionales de los países en guerra con Costa Rica, o personas incluidas en la Listas Proclamadas⁶³, sin la debida autorización de la Junta de Custodia de la Propiedad..."

Y en el Artículo 9° se exponía que:

"La Junta de Custodia de la Propiedad, con la autorización del Poder Ejecutivo, podrá enajenar o dar en arrendamiento o administración, en todo o en parte, los bienes de los súbditos alemanes, italianos o japoneses que hubieren quedado abandonados con motivo de la expulsión del país o de la imposibilidad de reingreso a él por razones de defensa nacional y de los cuales hubiera tenido necesidad el Gobierno de tomar posesión por las causas dichas."⁶⁴

Cuando se vendía, arrendaba o administraba un bien de los súbditos de las naciones del Eje, el producto resultante se utilizaba para cancelar deudas, gastos y, si hubiere saldo, éste se congelaba y se invertía en valores del Estado o municipales de acuerdo a lo que determinaba la Junta.⁶⁵ El mismo rumbo tomaban las sumas de dinero en cuentas corrientes, valores y otros.

Es fundamental exponer el compromiso con las conferencias panamericanas suscritas anteriormente que implicaban cambios en la legislación costarricense. El Artículo 9° indicaba que de acuerdo con la resolución V de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de América, que se había celebrado en Río de Janeiro, se le daba autorización al Poder Ejecutivo para expropiar por su costo, artículos o mercaderías en poder de las firmas incluidas en las "listas proclamadas", cuando dichos artículos fueran necesarios para los fines de defensa nacional o por la carestía durante la guerra. Por ejemplo, se expropiaron automóviles, lanchas, camiones, repuestos, llantas y otros. Además, al Poder Ejecutivo se le autorizó:

"... para expropiar por causa de utilidad pública y sin indemnización previa, los bienes muebles e inmuebles de los nacionales de países enemigos, si tal medida es necesaria para los fines de la defensa nacional o continental."⁶⁶

Ya en diciembre de 1941, se había expropiado el derecho de usar y aprovechar la planta eléctrica y sub-estación de la firma Miller Hermanos. Su administración quedó bajo la Secretaría de Fomento, mediante el Decreto N°46.⁶⁷

En julio de 1943, junto a la promulgación de las Garantías Sociales, de gran impacto en la sociedad costarricense, el Congreso Constitucional decretó una reforma al Artículo 29 de la Constitución Política, que se leía así:

"La propiedad es inviolable: a ninguno puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, y previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa.

Por motivos de necesidad pública podrá el Congreso, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponerle a la propiedad limitaciones de interés social."⁶⁸

Así mismo, para el cobro de las deudas de nacionales que tenían reclamos contra algunos de los Estados enemigos o personas que residían en aquellos, se emitió la Ley N° 120 que explicaba los procedimientos para el cobro de esas deudas.⁶⁹

Otro organismo originado por la Tercera Reunión de Consulta de Cancilleres de América con sede en Río Janeiro, fue el Comité de Emergencia para la Defensa Política del Continente. En este sentido, el Poder Ejecutivo creó por decreto un Comité Nacional Consultivo para la Defensa Política en octubre de 1943. Estaba constituido por los personeros de los organismos de Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Policía y Gobernación, Telégrafos y Radios Nacionales, Censura Postal, Hacienda y Junta de Custodia. Esta oficina proporcionaba al Comité de Defensa Política del Continente la información y datos relativos a la legislación y prácticas administrativas sobre la defensa nacional.⁷⁰

Se creó también la Junta Nacional de Carreteras con el propósito de coordinar la construcción y terminación de obras de vialidad con el saldo del empréstito con el Banco de Exportación e Importación y el producto de los Bonos de Defensa Económica, los cuales eran garantizados con los depósitos congelados y controlados en las cuentas corrientes de los ciudadanos del Eje⁷¹.

¿En qué medida la Ley de Bloqueo Económico facilitó la ejecución de los planes del gobierno costarricense en el área agrícola?

Con anterioridad a las expropiaciones de los alemanes, existían planes de distribución de tierras y colonización agrícola, como se lee en el siguiente mensaje presidencial del Dr. Calderón Guardia, en 1940:

*"...Se desarrollará un plan, ya madurado, que habrá de facultar y posibilitar al Banco Nacional para distribuir entre los campesinos, con arreglo a normas previstas, parcelas individuales de terreno en producción, con su respectiva casa. El Banco proporcionará también los instrumentos de labranza, y los consejos o instrucciones que sean necesarios."*⁷²

En cooperación con el gobierno estadounidense, algunas de las tierras propiedad de los alemanes se utilizaron para proyectos agrícolas regionales⁷³. En el mensaje presidencial del 1 de mayo de 1943, el doctor Calderón Guardia se refería al establecimiento del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas en Turrialba, en una finca expropiada a la firma Niehaus:

*"Ya fue puesta esa Institución en posesión de una parte de las mil hectáreas que el Estado se comprometió a dar como contribución a tan magna obra, y fue colocada la piedra fundamental del edificio, acto que realizó en persona el Excelentísimo Vicepresidente de los Estados Unidos, Mr. Henry A. Wallace..."*⁷⁴

El gobierno costarricense firmó convenios con los Estados Unidos para estimular el aumento de la producción nacional de alimentos para abastecer al ejército en la zona del canal de Panamá. Se dispuso también, con los mismos propósitos, otro acuerdo con la Secretaría de Agricultura y la Corporación de Abastecimientos de Defensa del gobierno estadounidense, para facilitar, por 25 años, alrededor de 4.000 hectáreas de tierras apropiadas para el cultivo de árboles de chinchona para la producción de quina, otorgándole derecho exclusivo para esa industria.⁷⁵

En la provincia de Limón, el Gobierno hizo contratos con compañías extranjeras para plantaciones de abacá, balsa y hule, materiales estratégicos en un período de guerra.⁷⁶ Muchas de estas plantaciones se encontraban en las fincas expropiadas a la firma Niehaus.

Otra área de intervención estatal en la agricultura fue el negocio de la caña de azúcar, el cual fue regulado durante este período. Por Decreto N°3, del 20 de octubre de 1942, el Estado asumió por medio de la Junta de Protección a la Agricultura de la Caña, el control, venta y distribución de todo el azúcar que se elaboraba en el país.⁷⁷ El objetivo del Gobierno era ordenar las ventas y mantener los precios de la caña a niveles que permitieran compensar a los productores. Esta situación se hacía más factible después de la expropiación de las tierras e ingenios de la familia Niehaus, la cual había mantenido el liderazgo en el negocio del azúcar nacional.

Acerca del mismo tema, el Estado emitió la Ley N°49 del 22 de julio de 1943,

*"... por la cual el Poder Ejecutivo fue autorizado para traspasar al Banco Nacional de Costa Rica numerosas fincas contiguas situadas en Grecia, y que le pertenecían por haber sido expropiadas a alemanes en virtud de la Ley del Bloqueo Económico."*⁷⁸

El Banco Nacional fundó la Cooperativa de Producción Agrícola-Industrial. Esta empresa se encontraba en la región azucarera del cantón de Grecia y venía a convertir en realidad un proyecto de los pequeños productores de caña, quienes por falta de oportunidad, financiamiento y apoyo técnico no lo habían podido realizar:

*"Sin embargo, los acontecimientos que conmueven hoy al mundo nos han brindado esa ocasión, [la expropiación de las haciendas de los Niehaus] que, además de ofrecer a los cañeros de Grecia su liberación económica, el bienestar de sus familias y el progreso de la localidad..."*⁷⁹

La distribución de tierras incultas a campesinos era otro objetivo del gobierno de Calderón Guardia para elevar la producción agrícola y fomentar la pequeña propiedad.

*"A nadie escapa la enorme conveniencia de esta política agraria, de acuerdo con la cual han sido ya distribuidas varios miles de hectáreas. Estos extensos territorios, que anteriormente eran tierras incultas, están siendo cultivados, y en poco tiempo el país empezará a notar el beneficio obtenido. Para este reparto de tierras se han ido adquiriendo fincas incultas de particulares ...Dentro de esta política agraria, algunas fincas expropiadas a alemanes sirvieron para distribuirla entre peones agrícolas, éste es el caso de un valioso lote en la finca La Caja y de 5.000 hectáreas expropiadas a la firma Peters, en Sarapiquí, que fueron asignadas a la Unidad Campesina, según el mensaje presidencial del Lic. Teodoro Picado, el 1 de mayo de 1945"*⁸⁰

Con la rendición total de las fuerzas del Eje, la paz había vuelto al continente europeo y, mientras las Naciones Unidas decidían los términos en que se debían celebrar los tratados de paz, muchas de las medidas de seguridad adoptadas durante la guerra no podían derogarse en Costa Rica. En este sentido, varias leyes continuaron expidiéndose sobre las propiedades intervenidas o expropiadas por el Estado.

Para el pago de las indemnizaciones en favor del Estado o particulares de acuerdo a las Leyes de Bloqueo Económico, el presidente Teodoro Picado decretó, el 29 de enero de 1946, las condiciones en que la Oficina de Custodia pagaría esas indemnizaciones, utilizando los fondos existían bajo el control de aquella oficina:

"...Hállanse o no dichos fondos a nombre de una o más personas físicas o morales sujetas al control de la Institución, considerándose tales bienes o fondos, patrimonio común para el efecto de la ejecución de todas esas leyes. Y para ese mismo fin, considéranse afectados a las

*mismas responsabilidades, los valores de naciones que hayan estado en guerra con la República en la presente emergencia bélica, los cuales se encuentren en el país.*⁸¹

En Costa Rica, luego de la guerra de 1948, la Junta Fundadora de la Segunda República derogó la Ley N°120 del 29 de julio de 1942, el artículo 22 de la Ley N°26 del 11 de diciembre de 1942 y la Ley N°26 del 14 de noviembre de 1944.⁸² Sin embargo, hasta el año 1961, cuando bajo dos leyes, la N° 2888 del 24 de noviembre y la N° 2943 del 30 de noviembre del mismo año, se derogan la Ley del Bloqueo Económico (N°26 del 12 de diciembre de 1942), sus reformas y disposiciones anteriores y posteriores.⁸³ También se derogaron todas las medidas discriminatorias en perjuicio de las naciones enemigas en la Segunda Guerra Mundial, de sus súbditos o de los costarricenses en sus relaciones con ellos.

El Artículo 2° de esa misma ley decía que:

*“La derogatoria general establecida en el artículo anterior no perjudica en modo alguno los derechos adquiridos, en especial los de las personas físicas o jurídicas expropiadas y no indemnizadas y las obligaciones y situación jurídicas consolidadas al amparo o de acuerdo con tales disposiciones, ni las indemnizaciones que correspondan a la República o a sus súbditos, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, de conformidad con las leyes nacionales y el Derecho Internacional.”*⁸⁴

Las indemnizaciones del Estado costarricense a las personas que se les había expropiado no fueron siempre adecuadas al valor de sus antiguas propiedades y, por supuesto, éstas fueron pagadas con bonos del Estado. Varias familias y empresarios llevaron a cabo diversos juicios para obtener el monto real de sus inversiones perdidas. Sin embargo, muchas de ellas nunca pudieron ser recuperadas en su totalidad, el ejemplo que mejor ilustra esta situación es el de la familia Niehaus⁸⁵.

3. Conclusiones

En este marco legal, bajo fuertes presiones de los países aliados, en especial de Estados Unidos y las políticas de Defensa Hemisférica y Solidaridad Continental, la región centroamericana, y en ella Costa Rica, cuyo gobierno defendía las garantías sociales de los nacionales, proclamó la guerra contra los países del Eje y dio inicio a un período en la historia nacional caracterizado por las violaciones a las garantías individuales y sociales de las personas de ascendencia alemana, japonesa, italiana, e incluso costarricenses, a quienes se les acusó de ayudar o proteger a los enemigos del país por lo que fueron incluidos en las “listas negras”.

En el estado de guerra y por la injerencia de los Estados Unidos y la cooperación de las naciones centroamericanas, es difícil encontrar diferencias en el manejo de las Leyes de Bloqueo y los distintos sistemas de regímenes políticos y militares. Así como Costa Rica gozaba de una democracia republicana, Guatemala vivía el régimen no democrático de Jorge Ubico y Nicaragua la larga dictadura de los Somoza. Durante los gobiernos de los presidentes Rafael Calderón Guardia (1940-1944) y Teodoro Picado (1944-1948) se suponía que prevalecía un Estado de Derecho, pero en el período de guerra las garantías individuales no fueron garantizadas y la autoridad nacional estuvo centralizada en el Consejo de Guerra, presidido por el Presidente de la República, y en la Legación Americana⁸⁶.

Con el deseo de limitar la influencia económica de los ciudadanos del Eje, en especial de los alemanes, en el mercado nacional e internacional, los países centroamericanos efectuaron las deportaciones, confiscamiento y expropiación de bienes, congelamiento de recursos económicos e impedimento de ejercer transacciones comerciales o trabajo agrícola o agroindustrial, y comercio a los nacionales de los países del Eje.

Si bien es cierto, los negocios de los alemanes en Guatemala eran superiores al resto en Centroamérica, la participación de estos ciudadanos en Nicaragua y Costa Rica era lo suficientemente estratégica para el crecimiento económico de cada nación.

Esta política económica, con su respectiva legislación, representó para los gobiernos y grupos alrededor de éstos, la posibilidad de contar con mayores recursos en momentos de difícil coyuntura y, en algunos casos, desmembrar grupos económicos de capital alemán, italiano y japonés con fuerte participación en las actividades cafetaleras, de caña de azúcar, banca y comercio internacional.

Notas

1. Este trabajo nace del proyecto de investigación "Cambios en la propiedad agrícola durante la Segunda Guerra Mundial en Costa Rica", de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional. Una versión preliminar fue presentada en el VI Congreso Centroamericano de Historia en Panamá, en julio de 2002.
2. En el número 46 de la Revista de Historia aparecerá, en la sección documental, un artículo de las mismas autoras titulado "Los archivos de la Junta de Custodia de Costa Rica durante la Segunda Guerra Mundial: ciudadanos y empresas en las diferentes listas construidas por los gobiernos británico, estadounidense y costarricense".
3. Archivo Nacional de Costa Rica (en adelante ANCR). Serie Junta de Custodia, Doc. 576:3-4. y 5-9, traducción del inglés del documento original firmado por Anastasio Somoza. El documento tiene sello de la Legación Británica en Managua.
4. Houwald, Goetz Von. *Los alemanes en Nicaragua*. 1993: 102-103. Esta villa pasó a ser finca de Luis Somoza. El enriquecimiento de los Somoza por medio de la expropiación o venta forzada de las propiedades de alemanes en Nicaragua no es un tema analizado en este documento. Valdría la pena que se realizara una investigación futura por medio de fuentes primarias de los archivos de ese país para comparar con las elites gobernantes de otras naciones centroamericanas.
5. Durante la Primera Guerra Mundial, propiedades de varios ciudadanos alemanes fueron confiscadas. También fueron anulados contratos de construcción que produjeron pérdidas financieras para estos empresarios.
6. ANCR. Serie Junta de Custodia, Doc. No. 576.
7. ANCR. Serie Junta de Custodia, Doc. No. 576.
8. En Nicaragua, al igual que en Costa Rica, estas listas fueron enviadas por las Legaciones de los Estados Unidos y de Inglaterra.

9. Houwald, Goetz Von. 1993:103.
10. Houwald, Goetz von. 1993: 104.
11. Wagner, Regina. *Los Alemanes en Guatemala 1828-1944*. 1991: 349. Según Karl Sapper, en 1937 había 4,000 alemanes en Centroamérica, de esa cantidad tres cuartas partes vivían en Guatemala.
12. Wagner, Regina. 1991: 366.
13. Decreto Gubernativo No. 2391, p. 115. Citado por Regina Wagner: 487.
14. ANCR. Serie Junta de Custodia. Doc. No. 144.
15. Wagner, Regina. 1991: 369.
16. ANCR. Serie Junta de Custodia. Doc. No. 144. Artículo XL "El término "nacional bloqueado" se interpreta en el sentido de cualquier nacional o persona jurídica, oficial o civil, que tiene nacionalidad de cualquiera de los países en guerra con la República o conexiones jurídicas o políticas con instituciones u organizaciones oficiales de las mismas. También se entiende por "nacional bloqueado" cualquier guatemalteco o persona o entidad extranjera que opera o coopera directa o indirectamente con nacionales bloqueados de los países en guerra."
17. Wagner, Regina. 1991: 370.
18. ANCR. Serie Junta de Custodia. Doc. No. 144. Decreto No. 2654 publicado en el Diario de Centro América #52, del 23 de diciembre de 1941.
19. Igual sucedió durante la Primera Guerra Mundial cuando la Empresa Eléctrica fue expropiada en favor de los intereses norteamericanos.
20. Wagner, Regina. 1991: 382-383.
21. Wagner, Regina. 1991: 383.
22. Un trabajo completo sobre el país en la Segunda Guerra Mundial es el libro de Carlos Calvo, *Costa Rica en la Segunda Guerra Mundial, (1939-1945)*. San José, Euned, 1985.
23. Meléndez, Carlos (comp). 1990: 10-11.
24. El Gobierno de Costa Rica nombró como su representante al Lic. Manuel Francisco Jiménez Ortiz.
25. En la Segunda Reunión de Consulta de La Habana, en 1940.
26. República de Costa Rica. Colección Leyes y Decretos. Ley No. 63 del 18 de junio de 1940.
27. República de Costa Rica. Colección Leyes y Decretos. Ley No. 114 del 6 de julio de 1940.

28. Calvo Granados, Carlos. 1985: 51-52.
29. Meléndez, Carlos (comp). 1990: 46
30. República de Costa Rica. Colección de Leyes y Decretos. Resolución No. 163 del 29 de setiembre de 1941.
31. República de Costa Rica. Colección de leyes y Decretos. Decreto No. 44 del 10 de octubre de de 1941.
32. Mensaje Presidencial: Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. 1° de mayo de 1942.
33. Para una mejor lectura del mensaje del Presidente de Costa Rica al Congreso Constitucional justificando la declaratoria de guerra referirse a ANCR. Serie Congreso. Doc. No. 19.964. Folios 1-5.
34. Diciembre de 1941.
35. Meléndez, Carlos (comp). 1990: 123.
36. El 9 de diciembre de 1941, el secretario de gobernación, Francisco Calderón Guardia (hermano del Presidente), solicitaba al Congreso la suspensión de las garantías individuales que enumeraba el artículo 73 de la Constitución Política para salvar el orden y la seguridad del Estado. ANCR. Serie Congreso. Doc. No. 19.757.
37. República de Costa Rica. Colección de Leyes y Decretos. Decreto No. 11 del 11 diciembre de 1941
38. República de Costa Rica. Colección de Leyes y Decretos. Decreto No 51 del 20 de diciembre de 1941.
39. Meléndez, Carlos. 1990: 54.
40. República de Costa Rica. Colección de Leyes y Decretos. Decreto No. 52 del 26 de diciembre de 1941.
41. Meléndez, Carlos. 1990: 56
42. Meléndez, Carlos. 1990: 54-55. También se pactó con el gobierno de Estados Unidos la estadía de una misión militar permanente y de una cuadrilla de aviones militares del ejército americano para el servicio de patrullaje y entrenamiento castrense en Costa Rica. Al mismo tiempo, se aumentaron los cuerpos de policía y soldados en puntos estratégicos del país.
43. Las leyes del Bloqueo Económico son analizadas en otro documento como parte del proyecto de Investigación, referido en la cita No. 2 de este trabajo.
44. Bernd Niehaus . *Costa Rica y las leyes de Bloqueo Económico*. Tesis presentada para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, UCR, Costa Rica, 1972. P. 234.
45. República de Costa Rica. Colección de Leyes y Decretos. Decreto No. 1 del 3 de enero de 1944.

46. ANCR. Serie Junta de Custodia. Expedientes 256 y 25. Los dos documentos presentan cifras distintas, pero son útiles para resaltar la importancia y la concentración empresarial del capital alemán en el país.
47. ANCR. Serie Junta de Custodia. Expediente 25: 3-5. Para una información detallada de los bienes de los alemanes en Costa Rica puede consultarse el producto final de la investigación mencionada en la nota 2 de este artículo. En él se encuentran varios casos de propiedades agroindustriales, tales como fincas y beneficios de café, caña e ingenios, cacao, ganadería y terrenos sin producción, algunos eran bosques primarios.
48. Meléndez, Carlos (comp). 1990: 45
49. República de Costa Rica. Colección de Leyes y Decretos. Ley No. 37 del 4 de junio de 1940.
50. República de Costa Rica. Colección Leyes y Decretos. Decreto No. 47 del 11 de diciembre de 1941, establece medidas contra súbditos japoneses, alemanes e italianos en el país.
51. Meléndez, Carlos (comp). 1990: 136.
52. Las listas negras y las listas de deportados desde Costa Rica hacia los Estados Unidos de Norteamérica estarán publicadas en un artículo de la *Revista de Historia*, No. 46 en prensa.
53. www.foitimes.com. Este es un sitio electrónico donde se encuentra valiosa información sobre los campos de internamiento norteamericanos en la Segunda Guerra Mundial.
54. Caso 935/083 de Cristal City. Se reserva el nombre de la familia deportada. National Archives, Record Group No. 85.
55. Meléndez, Carlos (comp). 1990: 16
56. República de Costa Rica. Colección de Leyes y Decretos. Ley No. 52 del 29 de diciembre de 1943.
57. Meléndez, Carlos (comp). 1990: 34
58. República de Costa Rica Colección de Leyes y Decretos. Ley No. 206 del 30 de agosto de 1944 y Ley No. 5 del 29 de setiembre de 1944.
59. Meléndez, Carlos (comp.) 1990: 121-122.
60. Meléndez, Carlos. (Comp). 1990: 125
61. Meléndez, Carlos. (Comp). 1990: 132.
62. República de Costa Rica. Colección de Leyes y Decretos. Ley No. 66 del 27 de junio de 1942.
63. Las disposiciones de esta ley no se aplicarían a los costarricenses en las Listas Proclamadas si: fueren ciudadanos naturales y si sus padres no sean o no hubieren sido súbditos de los países enemigos o si sus actuaciones no fueran consideradas desleales a la Patria.

64. República de Costa Rica. Colección de Leyes y Decretos. Ley No. 66 del 27 de junio de 1942.
65. Se procedía a la venta solo si fuera necesaria para cancelar deudas o para evitar la destrucción o deterioro de los bienes, según esa misma ley.
66. Leyes y Decretos. 1942:286.
67. Leyes y Decretos. 1941: 806.
68. Leyes y Decretos. 1943:15. Ley N°24.
69. Leyes y Decretos. 1943: 112-113.
70. Leyes y Decretos. 1943:323-325. Decreto No. 73.
71. Meléndez, Carlos (comp.) (1990): 101.
72. Meléndez, Carlos (comp.) (1990): 17
73. Para una mayor información y estudios de fincas, puede consultar el producto final del proyecto mencionado. Se estudió el caso de los Von Schroeter, los Hübbe, los Steinvorth, los Niehaus y los Peters.
74. Meléndez, Carlos (comp.) (1990): 83. La colocación de la piedra se efectuó en marzo de 1943.
75. Meléndez, Carlos (comp.) (1990): 84.
76. Meléndez, Carlos (comp.) (1990): 110.
77. Meléndez, Carlos (comp.) (1990): 85.
78. Meléndez, Carlos (comp.) (1990): 102.
79. Meléndez, Carlos (comp.) (1990): 102.
80. Meléndez, Carlos (comp.) (1990): 142.
81. Leyes y Decretos. 1946: 446-47.
82. Leyes y Decretos. 1948: 219.
83. Leyes y Decretos. 1961: 677-678.

84. Leyes y Decretos. 1961: 677. El transitorio a esta ley otorgaba cinco años para que el Estado, en los términos que estimara conveniente, pudiera negociar una liquidación y finiquito de acreencias con personas físicas o jurídicas expropiadas y no indemnizadas de acuerdo a la Ley de Bloqueo Económico, siempre y cuando haya sentencia firme de los Tribunales de Justicia. Por ley N° 2943, se decreta el mismo contenido que la anterior pero sin el transitorio que se hace mención en esta nota.
85. Niehaus, Bernt. 1972. op.cit.
86. En materia de venta forzosa de tierras y exportación de café, la Legación Americana era la que autorizaba en última instancia las transacciones.